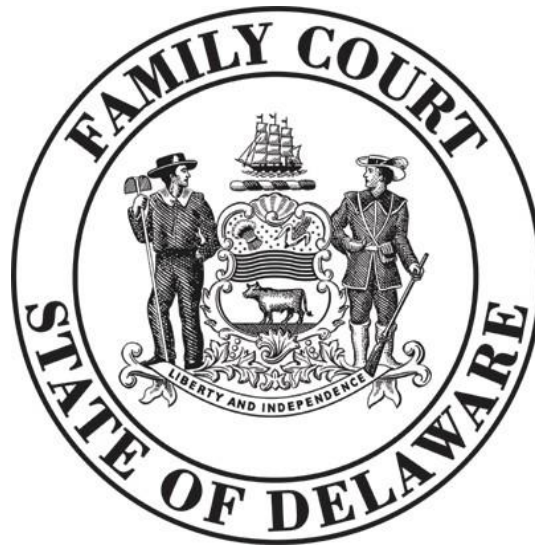


PROTECCION POR ABUSO FAQ



<https://courts.delaware.gov/family>

¿Quién puede pedir la protección contra el abuso?

Se puede presentar una petición de protección por abuso contra cualquier persona vinculada de una de las siguientes maneras:

- ✓ los cónyuges o ex cónyuges;
- ✓ las personas que conviven en pareja (con o sin hijos en común);
- ✓ las personas que viven aparte, pero que tienen hijos en común;
- ✓ las personas que están o que han estado en una relación de noviazgo;*

*Se refiere a los novios, lo cual puede incluir a las personas que se refieren a la pareja como “esposo” o “esposa”, aun cuando no estén legalmente casados. También podría referirse a dos personas que pasan tiempo juntas, con la posibilidad de que se desarrolle una relación romántica.

- ✓ cualquiera de estas relaciones familiares:
 - los padres o los hijos (incluye padrastros, hijastros y familia política);
 - los hermanos (incluye hermanastros y a cuñados);
 - los hijos (incluye los casos en los que ha habido cancelación de la patria potestad);
 - abuelos y nietos o
- ✓ cualquier otro familiar unido por vínculos de sangre, adopción o matrimonio, pero solamente si viviera bajo el mismo techo.*

*Por ejemplo, digamos que tiene usted un primo que renta otro cuarto en la misma casa que usted. En este caso es posible que no se considere que estén bajo el mismo techo, y no se puede presentar petición de protección. Pero si viven con unos abuelos en una sola casa, puede que sí.

En su petición, debe usted describir el abuso que haya cometido su familiar o su pareja íntima contra usted, o contra un hijo biológico o adoptado, o contra un menor del cual usted es tutor.*

*El Departamento de Servicios para Niños, Jóvenes y Familias (DSCYF por sus siglas en inglés) también puede presentar petición en la que se alegue abuso contra un niño. La División de Servicios de Protección para Adultos (DAPS por sus siglas en inglés) puede presentar una petición por abuso en la que alegue abuso contra un adulto incapacitado. La presentación de este tipo de petición es infrecuente.

El abuso y la violencia doméstica

Según la ley (10 Del. C. § 1041), **el ABUSO** consiste en:

A	Causar o intentar causar lesión física o cometer agresión sexual con intención o por imprudencia temeraria, tal como lo define la sección 761 del Título 11;
B	Provocar con intención o por imprudencia temeraria, o intentar provocar en otra persona el temor justificado de ser víctima o ella misma u otra persona de lesión física o de agresión sexual;
C	Dañar, destruir o tomarse los bienes materiales de otra persona con intención o por imprudencia temeraria;
D	Comportarse de una manera alarmante o angustiante que pudiera causar miedo, ansiedad emocional o una reacción violenta o alborotada;
E	Invadir la propiedad de otra persona, o invadir una propiedad en la que le prohibiera ingresar una orden judicial;
F	Abuso infantil, tal como lo define el Capítulo 9 del Título 16;
G	Privación ilegítima de la libertad, secuestro, interferencia con la custodia y coerción, tal como los define el Título 11, <u>Q</u>
H	Cualquier otro comportamiento que una persona razonable pudiera considerar amenazador o dañino dadas las circunstancias.

HAY VIOLENCIA DOMÉSTICA cuando ocurre el **ABUSO** entre familiares o entre parejas íntimas, los cual pueden incluir las siguientes relaciones:

Cónyuges o ex cónyuges	Padre/madre o hijo (incluye padrastros y parientes políticos)
Dos personas que conviven en pareja	Hermanos (incluye cuñados)
Dos personas que viven aparte, pero que tienen hijos juntos	Hijos (incluye yernos y nueras; se aplica aun cuando se haya cancelado la patria potestad.)
Dos personas que están o han estado en una relación romántica	Abuelos y nietos; o
Custodia (o tutor) y menor de edad	Todas las personas relacionadas por consanguineidad, adopción o filiación que convivan en familia.

¿Cuáles son las diferencias entre una orden de protección por abuso expedida por audiencia* y la de consentimiento mutuo?

audiencia ≠ consentimiento



La parte demandante debe presentar pruebas de que la parte demandada haya cometido abuso o contra el demandante o contra su hijo menor de edad.
Si no se puede demostrar que ha habido abuso se deniega la petición y no se expide orden de protección por abuso.
La orden de protección por abuso expedida por audiencia puede usarse como prueba de abuso en audiencias posteriores.
El comisionado decide cuáles condiciones incluirá la orden de protección por abuso y por cuánto tiempo será vigente.



No hace falta presentar pruebas. Tanto la parte demandante como la parte demandada acceden a la expedición de una orden de protección por abuso.
El Tribunal expide orden de protección sin determinar si ha habido abuso o no.
La orden de protección por abuso expedida por consentimiento mutuo no puede usarse en audiencias posteriores.
La parte demandante y la parte demandada deciden las condiciones y la vigencia de la orden de protección.

POR OTRA PARTE, la orden de protección por abuso que resultara de una audiencia y la de consentimiento mutuo son **EXACTAMENTE** iguales en lo siguiente:

audiencia = consentimiento



La parte demandada puede ser arrestada y encarcelada si no cumple con la orden;
La parte demandada tiene prohibido poseer armas de fuego y municiones;
La parte demandante y la parte demandada no pueden ni revocar, ni modificar ni desobedecer la orden de protección por su cuenta; cualquier cambio requiere la presentación de una petición y la comparecencia a una audiencia.

*La única diferencia entre una orden de protección contra abuso expedida en **rebeldía** y una orden expedida tras una audiencia es la ausencia de la parte demandada.

¿Por cuánto tiempo dura una orden de protección por abuso?

La orden de protección temporal

Una **orden temporal *ex parte*** (expedida en ausencia de la parte demandada) dura un máximo de 15 días para comenzar.

Se puede extender la orden un máximo de 30 días si fuese necesario postergar el juicio para la orden de protección por uno de los siguientes motivos:

- o para poder entregarle aviso a la parte demandada;
- o si presenta petición alguna de las partes por motivos suficientes.

La orden permanente

Las disposiciones “protectoras” de una orden de protección por abuso expedida como resultado del **consentimiento mutuo**, o de **rebeldía** (ausencia de la parte demandada) o de una **audiencia en pleno** pueden durar hasta dos años, y a veces más. Se le exige a la parte demandada:

- no cometer más abuso;
- mantenerse a una distancia de 100 yardas de la parte demandante, de su domicilio y de su trabajo;
- evitar todo tipo de contacto y
- no poseer ni armas de fuego, municiones ni armas mortíferas.

Se puede imponer las disposiciones por más de dos años si las dos partes están de acuerdo o si se decide que ha habido circunstancias agravantes, las cuales pueden incluir:

Lesión física
Uso de arma de fuego
Condenas previas por violencia doméstica
Incumplimiento repetido con órdenes de protección previas

Toda circunstancia que implicara peligro inmediato y continuo para la parte demandante o cualquier individuo que con ella conviviera.

LA INFORMACIÓN CITADA CONSTITUYE UN RESUMEN GENERAL DE LAS LEYES, LAS REGLAS Y LOS PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LOS PROCESOS DEL TRIBUNAL DE FAMILIA. CADA CASO ES SINGULAR Y PUEDE VARIAR LA APLICACIÓN DE LA LEY SEGÚN EL CASO. Este proyecto fue subsidiado por beca número 2014-FJ-AX-K004 de la Oficina de la Violencia contra la Mujer del Departamento de Justicia de los Estados Unidos. Las opiniones, resultados, conclusiones y recomendaciones expresadas en esta publicación son las de los autores y no necesariamente reflejan el punto de vista de la Oficina de la Violencia contra la Mujer del Departamento de Justicia de los Estados Unidos.

Las disposiciones “accesorias” de una orden de protección por abuso solo pueden durar un año, e incluyen:

- la custodia de los hijos y la visita;
- el pago de la manutención para los hijos y
- la posesión temporal de vivienda y propiedad personal.

La extensión y la anulación previa al vencimiento de la orden

El Tribunal puede extender una orden de protección por abuso de vigencia de menos de dos años después de celebrarse una audiencia, pero no la puede extender más de dos años a menos que se determine la existencia de **circunstancias agravantes.**

El Tribunal puede modificar o anular una orden de protección por abuso a petición de cualquiera de las dos partes, pero solamente por medio de una audiencia. La reconciliación de las partes no afecta la vigencia, la validez o la imposición de una orden de protección por abuso.

¿Qué es la custodia de menores?

En Delaware la custodia de menores se refiere al arreglo que tienen los dos padres en cuanto a su hijo. Incluye:

- el lugar donde vive el menor,



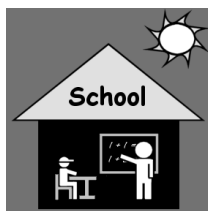
- el contacto que tiene el hijo con cada uno de los dos padres,



- el acceso a información que tiene cada uno de los dos padres y



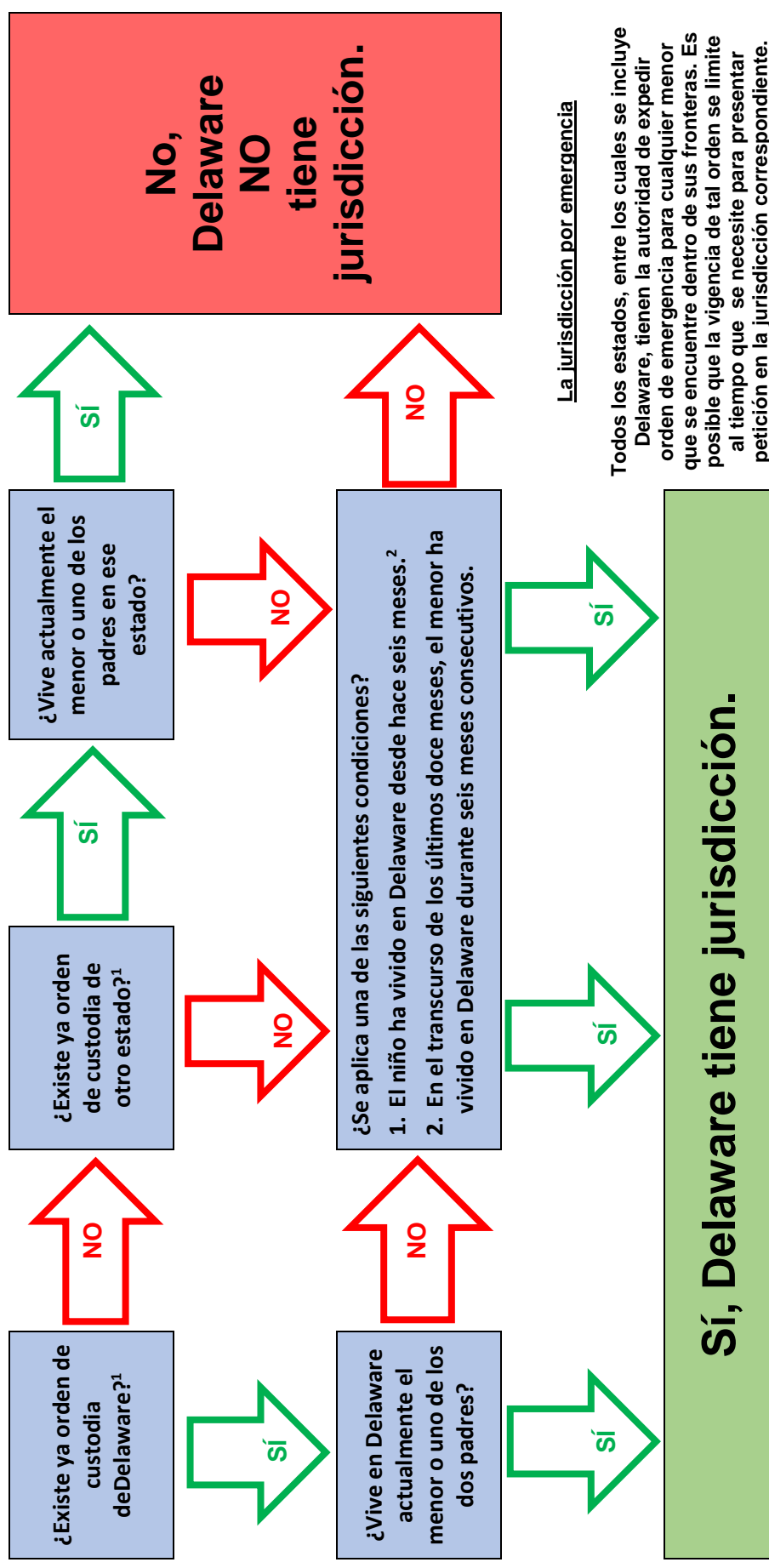
- el papel que le toca a cada uno de los dos padres en cuanto a las decisiones importantes en la vida de su hijo.



Este proyecto fue subsidiado por beca número 2014-FJ-AX-K004 de la Oficina de la Violencia contra la Mujer del Departamento de Justicia de los Estados Unidos. Las opiniones, resultados, conclusiones y recomendaciones expresadas en esta publicación son las de los autores y no necesariamente reflejan el punto de vista de la Oficina de la Violencia contra la Mujer del Departamento de Justicia de los Estados Unidos.

¿Debería presentar la petición de custodia de mi hijo en el estado de Delaware?

(Ley Uniforme de Jurisdicción y Cumplimiento de la Custodia de los Hijos – UCCJEA por sus siglas en inglés)



La jurisdicción por emergencia

Todos los estados, entre los cuales se incluye Delaware, tienen la autoridad de expedir orden de emergencia para cualquier menor que se encuentre dentro de sus fronteras. Es posible que la vigencia de tal orden se limite al tiempo que se necesite para presentar petición en la jurisdicción correspondiente.

1. Se refiere a la orden de custodia más reciente o a una orden permanente.

2. O desde nacer, si el menor tiene menos de seis meses.

Este proyecto fue subsidiado por beca número 2014-FJ-AX-K004 de la Oficina de la Violencia contra la Mujer del Departamento de Justicia de los Estados Unidos. Las opiniones, resultados, conclusiones y recomendaciones expresadas en esta publicación son las de los autores y no necesariamente reflejan el punto de vista de la Oficina de la Violencia contra la Mujer del Departamento de Justicia de los Estados Unidos.

Factores de Mayor Beneficio para un Menor

Para decidir la custodia, el juez debe considerar **EL MAYOR BENEFICIO** para el menor de edad, y para hacerlo, toma en cuenta los siguientes factores para formular su decisión:

<input checked="" type="checkbox"/>	1 Los deseos de ambos padres
<input checked="" type="checkbox"/>	2 Los deseos del menor
<input checked="" type="checkbox"/>	Las relaciones entre el menor y los padres, los abuelos, los hermanos los padrastros y otras personas con las que conviviera
<input checked="" type="checkbox"/>	4 La adaptación del menor a su hogar, su escuela y su comunidad
<input checked="" type="checkbox"/>	5 La salud mental y física de todos los individuos implicados
<input checked="" type="checkbox"/>	6 El cumplimiento presente y pasado de ambos padres con sus derechos y responsabilidades paternales
<input checked="" type="checkbox"/>	7 Muestras de violencia doméstica
<input checked="" type="checkbox"/>	8 Los antecedentes penales de ambos padres y de cualquier otro individuo que viviera en su casa

El juez también puede considerar:

<p>Las comunicaciones entre los padres Horario de trabajo de los padres La distancia entre casa, escuela y guardería El contacto previo entre el menor y los padres</p>	<p>Antecedentes de abuso de drogas o alcohol El número y las edades de los hermanos Interacción previa entre los padres Condiciones de vivienda</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Este proyecto fue subsidiado por beca número 2014-FJ-AX-K004 de la Oficina de la Violencia contra la Mujer del Departamento de Justicia de los Estados Unidos. Las opiniones, resultados, conclusiones y recomendaciones expresadas en esta publicación son las de los autores y no necesariamente reflejan el punto de vista de la Oficina de la Violencia contra la Mujer del Departamento de Justicia de los Estados Unidos.